

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 26/17

Buenos Aires, 5 de junio de 2017

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Conceptos no alcanzados. Administradores voluntarios de consorcios de propiedad horizontal. Ingresos por recaudación de expensas.

I. Se consultó acerca de la no gravabilidad en el impuesto al valor agregado de las expensas liquidadas por la contribuyente de la referencia.

II. Se concluyó que los ingresos por expensas que perciba la institución en cumplimiento de sus funciones, no se encuentran alcanzados por el impuesto al valor agregado en la medida en que los importes cobrados sólo incluyan conceptos que representen el reintegro de los gastos que proporcionalmente le corresponde a cada propietario.

Por el contrario, no resultan incluidos en dicho tratamiento –para el caso hipotético en el que la consultante dejara de ejercer la administración del emprendimiento sin retribución– los honorarios por la gestión de administración, dado que constituyen el precio de una prestación gravada, ni los ingresos que eventualmente pudiera llegar a recaudar por servicios específicos brindados por esa entidad en forma directa a los propietarios que los soliciten.